

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial,

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador; franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes: 1 peseta.
Tres id. 3 —
Seis id. 6 —
Un año. 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti- núan en esta Corte sin novedad en su im- portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA- LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN- CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

Peset. Cents.

Suma anterior 27.356 99

Peñalver:

D. José Pintado	1	"
Quiterio Barbero	1	"
Manuel Trijueque	1	"
Marcos Perez	1	"
Facundo Sedano	1	"
Diego del Castillo	1	"
José Molina	1	"
Julian Garcia	1	"
Pedro de Santiago	1	"
Sabina de Bernardo	1	"
Alfonso del Castillo	2	"
Francisco Aragonés	1	"
José Lopez	5	"
Francisco Abaseal	1	"
Dámaso Centenera		25
Eustasio Benito		05

Deogracias Mayor	"	20
Manuel Pazos	"	15
Rosa Mayor	"	30
Julian Sanchez	"	15
Alejandro Galve	"	05
Ignacio Berninches	"	10
José de la Fuente	"	10
Antonio Atienza	"	10
Juan Molina	"	05
Juan Sanchez	"	10
Pedro Trijueque	"	10
Gregorio Sanchez	"	05
Blás Perez	"	25
Juan Meson	"	10
Bonifacio Parra	"	10
Antonio Espinosa	"	10
Pedro Rodriguez	"	05
Juan Barbero	"	06
Gabriel Barbero	"	05
Alejandro Minguez	"	05
Manuel Sanz	"	20
Cesáreo Ropero	"	10
Santiago Cortés	"	10
Juan José de la Fuente	"	25
Angela Ropero	"	35
José Trijueque	"	05
Agustin de la Fuente	"	06
Ecequiel Pintado	"	10
José Parra	"	15
Gegorio Trijueque	"	50
Saturnino Aragonés	"	15
Hilario del Castillo	"	15
Nicolás Perez	"	3
Juana Ropero	"	25
Venancio de la Fuente	"	35
Paulo Pazos	"	05
Domingo Barbero	"	25
Claudio Espinosa	"	15
Rafael Sanchez	"	10
Mariano Cortés	"	15

Vicente Cortés.....	20	Manuel Ocaña.....	10
Romualdo Granja.....	10	Manuel Barbero Castillo.....	05
Gaspar de la Fuente.....	15	Saturnina Barbero.....	05
Pedro Sanchez.....	10	Venancio Granja Pintado.....	10
Manuel Mazarron.....	10	José González Trijueque.....	25
José del Castillo.....	05	Pedro de la Fuente Sánchez.....	10
Felipe Perez.....	05	Julián Mayor.....	10
Faustino Parra Millana.....	12	Francisco Pérez Henche.....	25
Isaac Trijueque.....	25	Pedro Parra Arroyo.....	05
Nazario Sanchez.....	15	Manuel Trijueque Retuerta.....	25
Francisco Retuerta Pastor.....	2 50	Mariano López del Rio.....	25
José Trijueque Pérez.....	10	María Forja González.....	20
Manuel Retuerta.....	10	Antonio Trijueque Bartolomé.....	25
Pedro de la Cueva Vacas.....	25	Benito Pastor Sedano.....	30
Modesto Pintado.....	25	Manuel Canalejas.....	05
Pedro Pintado.....	10	Angel Berninches.....	15
Fernando Perez.....	25	Claudio Barbero.....	25
Teresa Cortes.....	25	Agapito Sánchez Navarro.....	15
Vicente de la Fuente.....	10	Fermin Pérez Henche.....	25
Bonifacio de la Fuente.....	50	Dionisio Sánchez.....	50
Venancio de la Granja.....	10	Manuel Minguez Henche.....	25
Julian Sanchez.....	25	Lucas del Castillo.....	50
Francisco del Castillo.....	50	Felipe Pérez Espinosa.....	50
Agapito Perez.....	10	Jullán Centenera.....	10
Josefa Sedano.....	25	Vicente de la Fuente Sánchez.....	05
Cándido Sanchez.....	25	Lorenzo Vacas Martínez.....	1
Nicolás de Fuente.....	10	Cecilia Romero Franco.....	25
Alejandro Cuevas.....	05	Manuel Utande.....	2
Agapito Fernandez.....	15	Uriol Utande.....	10
Cipriano Irueste.....	10	Anselmo Duque.....	05
Manuel del Castillo.....	05	Lucio Duque.....	05
Fernando Alba.....	10	Felipe de la Fuente.....	05
Manuel Sanchez.....	25	Martín López.....	05
Juliana Pintado.....	10	Valentín Sedano.....	05
Nicasio Pastor.....	25	Toribio del Castillo.....	05
José Minguez.....	25	Ezequiel Sanz.....	05
Lorenzo del Castillo.....	50	Donato Pérez.....	05
Benito Pintado.....	22	Manuel Pérez.....	05
Francisco Perez.....	10	Agapito Pérez.....	07
Doroteo del Castillo.....	15	Pedro Barbero.....	05
Tomás Sedano Henche.....	20	Facundo Barbero.....	05
Martin del Castillo.....	20	Anastasio de la Cueva.....	05
Nicanor Perez.....	25	Ceferino González.....	05
Tomás Retuerta.....	10	Tomás Canalejas.....	05
Pedro Canalejas.....	10	Gregorio del Castillo.....	05
Diego de la Fuente.....	10	Justo Parra.....	05
Valentin Rodriguez.....	10	José María Pintado.....	05
Lucía Pintado.....	05	Benito García.....	05
Anastasia Gonzalez.....	15	Valentín Canalejas.....	07
Nemesio Romo.....	05	Anacleto Retuerta.....	05
Eugenio Vacas.....	10	Juan Trijueque.....	10
Pilar de la Fuente.....	25	Ambrosio Pintado.....	05
Pascual Sedano.....	05	Saturnino Parra.....	05
Mariano del Rio.....	05	Maximino Sedano.....	05
Hilaria Vacas.....	05	Gregorio del Castillo Irueste.....	05
Rafael Meco.....	05	Agustín Abad.....	10
Ana María de la Cueva.....	05	Severiano Sedano.....	05
Aniceto Gonzalez.....	25	Román de la Fuente.....	05
Casto de la Fuente.....	25	Mónico Barbero.....	05
Bonifacio Trijueque Poyatos.....	15	Lorenzo Pérez.....	02
Tomasa Navarro.....	05	Modesto Pérez.....	05
Manuel Minguez.....	10	Tomás Pintado.....	05
Eladio Simon.....	25	Sabina de Bernardo.....	2
Gabriel de la Fuente Sedano.....	05	Catalina Santiago.....	10
Felipe Trijueque Cortés.....	07	Demetria Barbero.....	07
Fernando Sanchez Cambronero.....	05	María Cortés.....	04
Diego Sedano.....	10	Carlota Parra.....	05
Juan Trijueque Trijueque.....	10	Mariana Sánchez.....	05
Anselmo del Castillo.....	25	Getrudis Sedano.....	05
Marcelina Pastor.....	40	Leocadia Atienza.....	05
María Cuevas.....	05	Lucía Pérez.....	05
Domingo Poyatos.....	05	Facunda García.....	05

Juliana de la Fuente.....	"	05
Angela Iruete.....	"	10
Juana Centenera.....	"	05
Josefa de la Granja.....	"	05
Casimira Ocaña.....	"	06
Isidora Trijueque.....	"	05
Antonia Pastor.....	"	05
María Trijueque.....	"	05
Natalia Pintado.....	"	05
Dionisia de la Cueva.....	"	05
Catalina del Castillo.....	"	05

Valfermoso de las Monjas.

D. Rafael Castillo.....	1	"
Gervasio Lamparero.....	"	50
José Simón.....	"	10
Juan Casado.....	"	20
Pablo Matías.....	"	"
Pedro Lopez.....	"	75
Fernando Hernando.....	1	"
Matías Yusta.....	1	"
Alejo Ramos.....	"	75
Las monjas del convento de esta villa.....	5	"
D. Joaquin Bailon.....	2	50
Martin Garcilopez.....	"	10
Aniceto García.....	"	05
Pedro de las Heras.....	"	25
José Garcilopez.....	"	20
Jorge Torijano.....	"	10
Pedro Torijano.....	"	50
Luis Torijano.....	"	50
Guillermo Simon.....	"	10
Simon Navarro.....	"	05
Vicente Sanz.....	"	15
Bartolomé Simón.....	"	15
Dámaso Torijano.....	"	25
Manuel Vallejo.....	"	06
Patricio Yusta.....	1	"
Mariano Alcalde.....	"	50
Eusebia Matia.....	"	10
Vicente Matia.....	"	75
Lúcas Encinas.....	"	25

Majaelrayo.

Del presupuesto municipal.....	10	"
D. Ignacio Velasco Alcalde.....	1	"
Angel de Miguel.....	"	25
Damian Vicente.....	1	"
Matias Merino.....	"	05
Manuel Garcia.....	1	"
Mariano Herranz.....	1	"
Isidoro Umbria.....	1	"
Cayetano Velasco.....	1	"
Manuel Garcia Serrano.....	"	10
Tomás Garcia.....	"	10
Basilio Velasco.....	"	09
Estéban Rodriguez.....	"	25
José Garcia.....	"	25
Pablo Blas.....	"	25
Valerio Martin.....	"	37
Benito Sanz.....	"	25
Gregorio Garcia.....	"	25
Isidro Garcia.....	"	50
Saturnino Garcia.....	"	25
Doroteo Herranz.....	"	25
Manuel Pola.....	"	50
Raimunda Herranz.....	"	50
Ramon Tabardo.....	"	25
Eusebio Herranz.....	"	15
Gregorio Tabardo.....	"	25
Gregorio Moreno.....	"	25
Celedonio Vicente.....	"	25

Pedro Iruela.....	"	50
Valentin Herranz.....	"	25
Roman Peinado.....	"	20
Mamerto Peinado.....	"	10
Ignacio Vicente.....	"	12
Rafael Sanz.....	"	10
Tomás Pala.....	"	25
Eugenio Herranz.....	"	20
Fernando Moreno.....	"	10
José Pola.....	"	25
Aniceto Moreno.....	"	20
Julian Serrano.....	"	10
Vicente de Miguel.....	"	25
Juan Francisco Herranz.....	"	25
Antonino Peinado.....	"	25
Eustaquio Herranz.....	"	05
Juana Monasterio.....	"	05
Eulogio Vicente.....	"	20
Francisco Iruela.....	"	25
Francisco Herranz Tabardo.....	"	25
Isidoro García.....	"	25
Patricio Herranz.....	"	25
Felipe Iruela.....	"	25
Antonio Lopez.....	"	50
Saturnino Serrano.....	"	10
Matias Blas.....	"	10
Ignacio Sanz.....	"	25
Anselmo Serrano.....	"	10
Manuel Muñoz.....	"	20
Nicolás Tabardo.....	"	25
Casto Herranz Merino.....	"	15
Santiago García.....	"	10
Eusebio Velasco.....	"	20
Victor Merino.....	"	05
Juan Merino.....	"	10
María Herranz.....	"	15
José Velasco Peinado.....	"	50
Basilio Merino.....	"	10
Juan Pablo García.....	"	25
Mariano Herranz Sanz.....	"	13
Alonso Garcia.....	"	25
Eusebio Umbria.....	"	10
José Velasco.....	"	11
Casto Herranz Calleja.....	"	25
Sinforiano Aienza.....	"	10
Damian Herranz.....	"	35
Pedro Herranz.....	"	25
Doroteo Martin.....	"	10
Cesárea Moreno.....	"	25
Agustina Herranz.....	"	25
Bernardo Herranz.....	"	10
Ruperto Garcia.....	"	50
José Herranz.....	"	15
Agustin Garcia.....	"	15
Norberto Garcia.....	"	10
Perfecta Peinado.....	"	25
Juan Serrano.....	"	20
Ignacio Garcia.....	"	12

La Bódera.

El Sr. Cura párroco.....	2	"
El Sr. Alcalde.....	1	"
El Secretario.....	1	"
D. Bernardo Illana.....	2	25
Recaudado de los vecinos del pueblo.....	4	75

TOTAL..... 27.473 50

(Se continuará.)

Circular núm. 14.

Presupuestos.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el fiel y exacto cumplimiento de los artículos 132 y siguientes de la vigente ley Municipal sobre formación del presupuesto de sus respectivas localidades para el ejercicio próximo de 1885-86, creyendo innecesario llamar su atención sobre los recursos que deben utilizar para cubrir el déficit que pueda resultarles después de agotados los recursos ordinarios, persuadido de que estos han de sujetarse á la ley general de Presupuestos del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y si aun no fueran suficientes, solicitar la creación de extraordinarios, previa la instrucción del oportuno expediente.

No dudo que, tratándose de un servicio que tanto interesa á la buena administración, procurarán llevarlo á efecto inmediatamente, remitiendo á este Gobierno, por duplicado y con el reintegro correspondiente, antes del día 15 de Marzo, el documento á que esta circular se refiere.

Guadalajara 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 15.

Vigilancia.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me participa que se ha fugado del Hospital Civil de Málaga, donde se encontraba por enfermo, el rematado don Regino Izquierdo Rubio, de 50 años de edad, estatura regular; pelo entrecano; barba id. y corta, color pálido; viste traje oscuro de americana, pantalón y chaleco, sombrero hongo y botillas.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y habido, se ponga á mi disposición.

Guadalajara 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 16.

Ignorándose el paradero de D. Gabriel Cortés y D. Saturnino Ruedas, Secretarios interino y en propiedad que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Atanzón, los cuales han desaparecido de aquella localidad á eludir la entrega de la documentación que de dicho Municipio obra en su poder; prevengo á las autoridades dependientes de la mia en esta provincia; y ruego á las que no lo sean, procedan á su busca y detención, caso de ser habidos, poniéndoles á disposición de la autoridad local de aquella villa.

Guadalajara 18 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 13 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido á bien señalar el día 18 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico, para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña.

El presupuesto de contrata será de 12.376'87 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11.ª y según el modelo de proposición que es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Sección de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte á la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 17 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, se comprometo á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 13 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido á bien señalar el día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico,

para la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares.

El presupuesto de contrata será de 6.575'93 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11.ª y según el modelo de proposición que es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata, se exhibirán en esta Sección de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte á la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 17 de Febrero y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 13 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido á bien señalar el día 18 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico para la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, sección de Masegoso á Gárgoles de Abajo.

El presupuesto de contrata será de 9.168'95 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11.ª y según el modelo de proposición que es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en

la contrata se exhibirán en esta Sección de Fomento, durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte á la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual les será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 17 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, Sección de Masegoso á Gárgoles de Abajo, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los individuos que tienen en este Gobierno solicitadas licencias de uso de armas, y á pesar del tiempo trascurrido desde su presentación, no han recogido las referidas licencias.

NOMBRES.	VECINDAD.
Benito Ranz.....	Riosalido.
Mariano Hernandez.....	Yélamos de Abajo.
Francisco Sanchez.....	Idem
Martos Rodrigo.....	TorreCuadrada de Valles
Santiago Rodrigo.....	Idem.
Eugenio Marco.....	Idem.
Francisco Portillo.....	Idem.
Marcelino García.....	Ruguilla.
Siro Sanz.....	Hita.
Tomás Sanchez.....	Aañon.
Domingo Falcon.....	Salmeron.
Felipe Laloma.....	Lebrancon.
Jesús Remacha Lopez....	Copernal.
Santiago Yebra.....	Illana.
Eusebio Martinez.....	Lebrancon.
Juan Sanz.....	Idem.
Francisco Astudillo.....	Millana.
Fermin Bueno.....	Anchuela del Campo.
Gregorio Perez.....	Atienza.
Rafael Bermejo.....	Casillas.
Isidro Nuñez.....	Albendiego.
Francisco Mayor.....	Villan.ª de Argecilla.
José Gonzalez.....	Sienes.
Pedro Berzosa.....	Taravilla.
Pedro Rico.....	Idem.
Antonio Toba.....	Cendejas del Medio.
Alejandro Rojo.....	Laranueva.
Florencio Berlanga.....	Cuevas Labradas.
Valentin de la Cruz.....	Idem.

Bartolomé Martínez..... Viana de Mondejar.
 Maximino García. Idem.
 Aquilino Bris..... Casa de Uceda.
 Bernabé Elvira..... Idem.
 Florencio Chicharro..... Miralrio.
 Máximo Cortijo..... Barriopedro.
 Juan García..... Mierla (La).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, que si en el término de seis días, desde que aparezca en el *Boletín oficial*, no se presentan á recoger las indicadas licencias, se considerarán las instancias caducadas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
 JUAN DEL NIDO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presidencia.—Circular.

Resultando de antecedentes, que sin embargo de lo prevenido por mi circular de 23 de Diciembre último y penalidad impuesta por la de 29 de Enero siguiente, por falta de cumplimiento á la misma, son en bastante número los Ayuntamientos que continúan en descubierto de la presentación de las cuentas de Pósito, pago de contingente y reintegro de visitas giradas á dichos Establecimientos, he resuelto imponer á los morosos el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa en que se hallan declarados incurso; teniendo entendido, que trascurrido el término de quince días, se requerirá á los respectivos Juzgados de instrucción, para que procedan á su exacción por los trámites de la vía de apremio, en armonía á lo establecido en los arts. 184 al 188 de la vigente ley municipal.

Guadalajara 18 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Juan del Nido.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporación, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en Real orden de 13 del corriente, por la cual se aprueba el acuerdo dictado por la misma referente á la adquisición de una casa situada en esta población, adyacente al Hospital civil provincial, por compra al Excmo. Sr. D. Amaro López Borreguero, en la cantidad de 6.000 pesetas, libre de toda carga, y pago á la Hacienda de los tres plazos que el actual poseedor adeuda á razón de 600 pesetas cada uno, como procedente dicha finca de bienes nacionales; ha dispuesto, antes de proceder á la compra del referido edificio, dar la mayor publicidad al indicado acuerdo á fin de oír las reclamaciones que en su contra puedan presentarse, concediendo para ello el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 20 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Mignel Ruiz y Torrent.

Beneficencia. — Pago de amas.

Desde el lunes próximo, 23 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en Noviembre y Diciembre últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiendo que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 19 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de regularizar el procedimiento para recaudar la contribución industrial de los contratistas, arrendatarios y asentistas comprendidos en el segundo epígrafe de la tarifa 2.ª unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, de cuyos antecedentes resulta:

Primero. Que el Gobernador del Banco de España en oficio de 20 de Diciembre de 1883 manifestó á esa Dirección general que tanto en esta provincia como en algunas otras la Administración no pasaba á la Recaudación los cargos de industrial que por el medio por 100 del importe de sus contratos deben satisfacer los arrendatarios, asentistas y contratistas comprendidos en la tarifa 2.ª del citado reglamento; que instruido en su consecuencia el oportuno expediente, y manifestado por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia que tan pronto como las Corporaciones á que se refiere el art. 20 del reglamento la dan cuenta de los contratos que celebran y del importe de los mismos, se pasa el oportuno cargo á la Delegación del Banco; pero que como no siempre aquellas cumplan su deber, dicha dependencia viene practicando la liquidación del medio por 100 correspondiente á los asentistas ó contratistas para que no sufran detrimento los intereses del Tesoro; que esa Dirección, con fecha 26 de Diciembre del citado año, previno á la Administración que por la misma debían pasarse todos los cargos de que se hace mérito en el núm. 2 de la tarifa 2.ª al Banco de España para su cobranza, con arreglo al Convenio de 4 de Agosto de 1876, no satisfaciéndose ninguna cantidad de las que hubieran de pagarse por consecuencia de los contratos, interin el industrial no acreditase con los correspondientes recibos de la recaudación que se hallaba corriente en el pago de su cuota respectiva:

Segundo. Que posteriormente el 6 de Febrero de 1884, D. Francisco Carreras y Jofre, contratista de tabacos en hoja para el suministro de las Fábricas nacionales de la Península, elevó una instancia á este Ministerio exponiendo que al presentarse en la Contaduría Central para hacer efectivo un libramiento expedido á su favor por la entrega de tabacos en fábrica, conforme á lo prevenido en sus contratos con la Hacienda, se le había manifestado que en virtud de orden de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia no podía entregársele el referido documento sin justificar previamente haber satisfecho la contribución que en concepto de subsidio industrial viene obligado á satisfacer al Tesoro, no haciendo el pago en la Caja de la Tesorería Central, como ha sucedido hasta la fecha, sino realizándolo en la Delegación de la recaudación de contribuciones del Banco de España; pero que al practicar las gestiones para verificarlo, se le manifestó por la Delegación de Hacienda que era preciso se le facilitase por el exponente una declaración duplicada correspondiente á cada uno de sus contratos, con la fecha de la adjudicación, clase de hoja, cantidades, precio, importe y épocas de entrega, para en su vista disponer que por la citada recaudación de contribuciones se procediera al cobro trimestral de las cantidades que correspondan con relación al valor total de sus contratos; que esto no es posible llevarlo á cabo como se pretende por no tratarse de una industria establecida por la que se paga como contribución una cuota fija con arreglo á la tarifa y clase á que corresponda, sino de contratos que por su carácter especial no pueden asimilarse á las demás industrias para el pago de la contribución del medio por 100, corroborando esta idea la misma tarifa 2.^a del reglamento vigente de subsidio, que dispone que el pago de dicho medio por 100 se haga sobre el importe total de los contratos; que prescindiendo de estas consideraciones la lectura de los pliegos por los que se rigen estos contratos basta para que se reconozca desde luego la imposibilidad de que las cuotas á que están sujetos estos servicios con el Estado se satisfagan por trimestres sobre una cantidad fija, pudiendo el contratista, aunque sea involuntariamente, por diferentes causas retrasarse en las entregas del tabaco ó anticiparlas cuanto tenga por conveniente, lo que ocasionaría que el Tesoro no realizase los cobros periódicamente, ni percibiese sumas iguales, deduciendo de todo lo expuesto la necesidad de que, ya que se ha ordenado verificar el pago de la contribución industrial en otra forma que la seguida hasta aquí, al celebrarse los contratos se acuerde la manera justa y equitativa de verificar aquel, que en sentido del recurrente no puede ser otro que la de ingresar directamente en la Caja del Banco de España el importe del impuesto correspondiente á sus libramientos á medida que estos se le faciliten para hacerlos efectivos del Tesoro; porque así y no de otro modo podrá satisfacer el exponente la contribución sobre las cantidades que en realidad perciba por efecto de sus contratos con la Hacienda.

En su virtud:

Visto el epigrafe núm. 2 de la segunda tarifa, que fija á los industriales de que se trata el medio por 100 del importe total de sus contratos.

Visto el art. 20 del reglamento, según el cual, además de la obligación que éstos y todos los industriales tienen de presentar á la Administración sus declaraciones de alta en la industria, con arreglo al art. 76, cuando celebren contratos por los cuales vengán llamados á tributar, todas las Autoridades

civiles y militares y todos los Jefes de oficinas públicas están obligados á dar parte á las respectivas Administraciones de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el epigrafe citado, á fin de que figuren por su importe total en el padrón y en la matrícula:

Visto el art. 21, que manda á dichas Autoridades y funcionarios cuidar de que por consecuencia de aquellos contratos no se satisfaga cantidad alguna interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la recaudación que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva, y asimismo de que no se cancelen ó devuelvan las fianzas prestadas para garantía de los contratos, hasta que por los expresados recibos de la recaudación ó por certificado de la Administración se acredite que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata:

Considerando que las citadas disposiciones no determinan para la Administración otros deberes que el de comprender en matrícula á los contratistas, asentistas y arrendatarios de todas clases, y el de proceder de suerte que los industriales puedan satisfacer en la Recaudación de Contribuciones la cuota que les corresponda por el importe total de sus contratos, y recoger los recibos con que han de acreditar que se hallan al corriente en el pago de la cuota al presentarse á hacer efectivos los libramientos que se les expidan y al devolverseles las fianzas prestadas.

Considerando que fuera de estos dos requisitos ninguno otro especial hay establecido que determine si por que deban ser incluidos dichos industriales en la matrícula ha de verificarse la cobranza de la cuota en una sola vez y girando la liquidación sobre el importe total del contrato sean cualesquiera los plazos en que hayan de verificarse los pagos del servicio á que el contrato se contraiga, ó si se ha de cobrar dicha cuota total por trimestres en el ejercicio en que se celebre el contrato, ó se ha de subdividir y cobrar en los trimestres comprendidos dentro del término de duración del servicio contratado:

Considerando que precisamente por esa omisión de las disposiciones legales vigentes es por lo que se ha podido suscitar la cuestión promovida por el solicitante, que no se refiere á la cuantía de la tributación de los expresados industriales, sino á la forma ó procedimiento que debe seguirse para realizar la cobranza:

Considerando que relacionadas con la forma de tributar concurren en los contribuyentes por el concepto industrial de contratistas y asentistas condiciones muy diferentes por regla general de las que reúnen los arrendatarios, puesto que los primeros realizan ó perciben cantidades por consecuencia de sus contratos y en pago del servicio ó suministro contratado, y los segundos, por el contrario, verifican ingresos ó pagos por los derechos en que se subrogan ó la explotación ó disfrute de la cosa tomada en arrendamiento, y por razón de esa diferencia esencial que los distingue y que se deriva de su respectiva industria puede y debe ser distinto también el procedimiento para hacer efectivas las cuotas de unos y otros industriales, con tanto más motivo, cuanto que en los contratos de arrendamiento suelen ser siempre conocidos y determinados *a priori* el importe del contrato sobre que ha de liquidarse la cuota y el plazo ó término del arriendo:

Considerando que la obligación de satisfacer cuota por contribución industrial en los casos de que se trata y el derecho de la Hacienda á percibir-

la, no se derivan del hecho material de la celebración de un contrato, sino de que el contrato vaya teniendo cumplimiento por la realización del servicio contratado:

Considerando que dada la infinita variedad y la distinta índole de los servicios que pueden ser objeto de contratos con el Gobierno y las Corporaciones provinciales y municipales, necesariamente han de ser también muy diversas las condiciones que en los mismos se fijan respecto del tiempo de su duración, del precio ó importe total, y de los vencimientos ó plazos de pago, hasta el punto de que los hay en que no se determina el precio ó importe total del servicio, y otros en que se estipula la realización inmediata de su objeto, y se fijan los pagos para plazos simultáneos unas veces, y posteriores otras:

Considerando que la celebración de contratos tiene lugar en cualquier fecha, por lo cual la inclusión de los contratistas y asentistas en la matrícula de la contribución industrial tendrá que verificarse siempre por medio de adiciones y á medida que las Administraciones reciban las declaraciones de alta de los interesados ó los partes de las Autoridades y Jefes de las oficinas á que se refiere el art. 20, y que de igual modo los pagos de cantidades por razón del cumplimiento de los contratos no están sujetos á periodos uniformes, y por consiguiente, verificándose diariamente pagos de esa clase puede ocurrir que sea imposible algunas veces á los contratistas realizar el cobro por no haberse comenzado la recaudación trimestral, y no haber podido recoger los interesados el recibo con que han de acreditar que están al corriente en el pago de la cuota respectiva, sin cuyo requisito no debe serles satisfecha cantidad alguna por consecuencia de sus contratos:

Considerando que pudiendo ocurrir que por un mismo contrato se hagan todos ó varios de los pagos en el transcurso de un mismo trimestre, al verificarse el cobro solo podría exhibir el industrial el recibo trimestral que hubiese pagado para entonces, y por el cual, si se justificaría que se hallaba á la sazón al corriente en el pago de la cuota, no resultaría estarlo realmente por la respectiva á la parte del contrato ya realizado:

Considerando que sin duda para obviar tales dificultades en la cobranza de la contribución industrial á los contratistas y asentistas, y siguiendo la práctica establecida por la legislación anterior sobre tributación industrial, las oficinas del Estado en las que han debido verificarse pagos por consecuencia de contratos, han venido exigiendo á los contratistas el ingreso simultáneo de una cuota parcial correspondiente al importe de cada libramiento que los mismos hacían efectivo; procedimiento que el reglamento actual permite aplicar únicamente al cobro de las cuotas señaladas á los capitalistas que emplean fondos en operaciones con el Tesoro público, con lo cual infringían lo dispuesto por el vigente reglamento, y daban ocasión á la reclamación producida por el Banco de España, como recaudador de contribuciones, y atendida por esa Dirección general en su orden de 26 de Diciembre de 1883:

Considerando que respecto de los contratistas y asentistas, ese procedimiento ofrece sin embargo la ventaja de salvar las dificultades antes indicadas, puesto que liquidándose la cuota parcial correspondiente á cada uno de los pagos que por virtud de los contratos vayan á hacerse, se cobra siempre la contribución sobre cantidades ciertas y determinadas y en justa proporción con la realización ó cumplimiento del contrato, y que puede y debe seguir-

se empleándolo sin más alteración que la de hacerse por la Recaudación el cobro de las cuotas parciales, como lo dispone el reglamento vigente, para lo cual bastará que antes de satisfacerse á un contratista cantidad alguna, las Autoridades y funcionarios á quienes se refiere el art. 20 participen á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia respectiva el importe de cada uno de los pagos que por el expresado concepto se hayan acordado y se ordene hacer, á fin de que brevemente puedan pasarse á la Recaudación los cargos de las respectivas cuotas, y los interesados las hagan efectivas y recojan los recibos que han de exhibir para que se tome razón de ellos al hacérseles los pagos correspondientes:

Considerando que respecto de los arrendatarios no hay inconveniente alguno que se oponga á que sean incluidos en matrícula por la cuota total correspondiente al importe de sus contratos, y la cobranza se efectúe trimestralmente, subdividiendo dicha cuota total en tantas partes iguales como sean los trimestres cuyo período de recaudación esté comprendido en el plazo de duración del contrato respectivo:

Considerando, por último, que interin las disposiciones del reglamento industrial no señalen para la cobranza de las cuotas de que se viene tratando el procedimiento especial señalado en el de 20 de Mayo de 1873, y hoy sólo aplicable, según se ha dicho, á los capitalistas que operan con el Tesoro, no puede prescindirse de que las indicadas cuotas se cobren por conducto de las oficinas de la Recaudación general de Contribuciones;

S. M., de conformidad con esa Dirección general y con el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar con motivo de la instancia de D. Francisco Carreras:

Primero. Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe núm. 2 de la segunda tarifa vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaración prescrita en el art. 76 del reglamento vigente; expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes; quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina:

Segundo. Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21 reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y los asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realización de las cuotas correspondientes:

Tercero. Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto dé simultáneamente aviso á la Administración del importe del pago acordado, y la Administración en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudación el cargo oportuno debidamente requisitado:

Cuarto. Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningún Jefe de oficina pública, general, provincial, ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que estén comprendidos

en el epigrafe 2.º de la tarifa 2.ª, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribución correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer; lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha:

Quinto. Que respecto de los arrendatarios, las Administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, según los casos, procedan á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine;

Y sexto. Que como por este procedimiento *no se alteran las disposiciones del reglamento de la contribución industrial* relativas á la tributación de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de oficinas públicas á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Por telegrama que se acaba de recibir del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, me participa haberse sustraído del Almacén de efectos estancados de dicha Capital, los pliegos siguientes del timbre del Estado:

«Pagos al Estado: todo el año corriente; 1.ª clase, números desde el 6.284 al 6.345; 2.ª clase, números 2.648 al 2.660 y desde el número 5.262 al 5.286; 3.ª clase, números desde el 4.511 al 4.520; 4.ª clase, números del 10.823 al 11.150; 10.ª clase, números del 81.188 al 81.500.

Timbres de comunicaciones: pliegos de dos céntimos, desde el núm. 45.770 al 45.801; De cinco céntimos, del 243.258 al 243.274 y del 258.394 al 252.533; de diez céntimos, del 176.607 al 176.739; de quince céntimos, desde el 1.074.920 al 1.075.000, del 1.075.988 al 1.076.000, del 1.076.001 al 1.076.419, del 1.160.573 al 1.161.573; de veinte céntimos, del 14.080 al 14.110; desde el 14.156 al 14.205; de veinticinco céntimos, del 817.149 al 817.292; de treinta céntimos, el pliego 33.919 y desde el 37.216 al 37.234, del 38.590 al 38.639; de cuarenta céntimos, del 18.073 al 18.112, del 22.634 al 22.636, en esta clase faltan también 4.227 sellos que no ha podido averiguarse la numeración de sus pliegos, que proceden de la remesa de 2 de Abril de 1879; de cincuenta céntimos, del 44.606 al 44.692; de setenta y cinco céntimos, del 19.107 al 19.111, del 20.324 al 20.343, del 21.617 al 21.666; de peseta, del 177.147 al 147.287, de cuatro pesetas, del 10.504 al 10.511; clase segunda del número 82.401 al 82.500. Timbres especiales

móviles, año corriente; de veinticinco céntimos pliego, número 65; de cincuenta céntimos, una fracción del pliego número 55.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores subalternos de Rentas estancadas; previniéndoles que de acuerdo en los puntos donde existan los segundos, y en los que solo estén los primeros, procedan á girar visita á todas las expendedorías de la localidad, para conocer la numeración de los efectos existentes, dando parte á esta Administración de su resultado, y caso de hallar algunos de aquellos efectos, formen el oportuno diligenciado, y con el cuerpo del delito lo remitan al Juzgado de primera instancia respectivo para la penalidad que corresponda.

Guadalajara 18 de Febrero de 1885.—José Bocio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco de Bocigano. — Vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo arriba citado, se halla vacante, según lo participa la autoridad local.

La dotación de dicho destino consiste en los premios que, con arreglo á Instrucción, se devenguen de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Cogolludo, á cuyo partido administrativo corresponde aquella plaza.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos ó copias de los mismos, extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente y legalizadas en forma, al Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*; advirtiéndose, que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el Estanco, reúna las cualidades que previenen las Instrucciones vigentes.

Guadalajara 16 de Febrero de 1885.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO.—MADRID.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar de la Srta. D.ª Lorenza García de la Varga y Rivas, natural de esta Corte, soltera, hija legítima de D. Fernando y D.ª Eladia; ocurrido á los cuarenta y dos años de edad, el día diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos en la villa de Taracena, partido y provincia de Guadalajara, habiéndose presentado reclamando su herencia D. Eduardo y doña Luisa García de la Varga y Rivas, hermanos de la finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Rafael Alcubilla.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.

MONSERRATE.—HABANA.

Don Alejandro Laurel y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Monserrate.

Por este edicto, hago saber: Que por auto de 5 del corriente mes, he declarado intestado el fallecimiento de D. Tomás Luis García Villalta, natural de Sigüenza, de 70 años de edad, viudo y capitán retirado de infantería, el cual murió en esta ciudad el 24 de Noviembre de 1882, dejando como bienes dos casas en esta capital, números 204 y 170 de las calles de la Habana y Salud respectivamente; las ropas de su uso, varios muebles y la cantidad de 5.800 pesos en oro, depositados en el Banco Español de esta Isla, cuya suma se ha reducido a la de 3.776 pesos por haberse aplicado la diferencia al pago de reedificaciones hechas en dichas fincas y al de las costas causadas con ese motivo.

En su consecuencia se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de edictos en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Habana 12 de Enero de 1885.—Alejandro Laurel.—Por mandado de S. S.—Julio Rivera.

CIFUENTES.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de Instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de dos cerdos, de las señas que se expresarán, de la propiedad de Emeterio Cubero Olmedo, vecino de Gárgoles de Arriba, y cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 28 al 29 de Enero próximo pasado, ignorándose quién ó quiénes hayan podido ser los autores.

En su consecuencia, y por el presente, encargo á toda clase de autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias para la busca de los indicados cerdos, y caso de ser habida sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen.

Dado en Cifuentes á 13 de Febrero de 1885.—Andrés Galindo.—Diego Esteban y Pajares.

Señas de los cerdos.

De los llamados Cinchados, de una arroba de peso poco más de menos, el uno un poco más pequeño que el otro y algo más blanco, ambos entre caños y no tienen señal ni marca alguna.

SECCION QUINTA.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NUM. 11.

4.ª Compañía.—Partido de Guadalajara.

Relación nominal de los individuos de la misma, con expresión de los pueblos en que residen, que habiendo cumplido el tiempo de su empeño en el mes de Diciembre último deben presentarse á recoger sus licencias absolutas en el local que en el cuartel de San Carlos de esta capital ocupan las oficinas de este batallón.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblo de residencia.
Soldado.	Antonio Colada Moreno.....	La Riva de Saelices.
	» Aquilino Gonzalez Picazo.....	Uceda.

» Anselmo Martin Sanz.....	Majaelrayo.
» Aniceto Mazarino Rebollo.....	Uceda.
» Anastasio Merino Garcés.....	Málaga del Fresno.
» Aniceto Herranz.....	Espiegares.
» Antonio Cortés Lopez.....	Arbeteta.
» Bonifacio de Benito Bolaños....	Torrebeleña.
» Benito García Ochoa.....	Sotoca.
» Benito Rebollo García.....	Mantiel.
» Bartolomé Camarero Duro.....	Duron.
» Braulio de Mingo Salmeron....	Abanades.
» Bernardo Herranz Serrano.....	Majaelrayo.
» Custodio Ibañez Vergara.....	Armallones.
» Casto Herraiz Moreno.....	Id.
» Celestino Rufo García.....	Mesonés.
» Casimiro García Moreno.....	Id.
» Calixto Bartolomé Alcornó.....	Fuencemillan.
» Calixto García Navarro.....	Sacecorbo.
» Cecilio Alonso Esteban.....	Matarrubia.
» Carlos Gonzalez Martin.....	Valdepeñas de la Sierra.
» Cirilo Sopena Gordo.....	Beleña.
» Dionisio Castillo Castillo.....	Torrebeleña.
» Dámaso Delgado Navajo.....	Mantiel.
» Diego Lozano García.....	La Mierla.
» Eustaquio Ibañez Lopez.....	Armallones.
» Eulogio Márcos María.....	Valdenuño.
» Evaristo Simon del Vado.....	Montarrón.
» Eusebio Costero García.....	Arbeteta.
» Esteban Izquierdo García.....	Cubillo.
» Eugenio Moreno Sierra.....	Retiendas.
» Eugenio Martinez Erguido.....	Cifuentes.
» Felipe Santiago Robledillo Gu- tierrez.....	Humanes.
» Félix Merino Pereda.....	Málaga del Fresno.
» Felipe Carralon Cañamares....	Torrebeleña.
» Fructuoso García Iruela.....	Majaelrayo.
» Felipe Obra García.....	Sacecorbo.
» Francisco de Toro del Amo....	Canredondo.
» Jacinto Criado de la Cruz.....	Monasterio.
» Francisco Navarro Inés.....	Armallones.
» Francisco Martin Castillo.....	Cifuentes.
» Fermin Villaverde Villaverde..	Las Inviernas.
» Félix Nieto Diaz.....	Humanes.
» Felipe Pascual Salas.....	Cogolludo.
» Felipe Vicente Gil.....	Villanueva de Alcoron.
» José Tejedor Rueda.....	Gárgoles de Abajo.
» Juan Sotodosos Villaverde.....	Las Inviernas.
» Julian Batanero Calleja.....	Trillo.
» Julian Martinez Martinez.....	Gárgoles de Arriba.
» Julian Martinez Sanz.....	Puebla de Valles.
» Juan Sanz Rodriguez.....	Camp.º Ranas.
» Juan Martin del Pozo.....	Cogolludo.
» Joaquin Tomás Lopez.....	Cifuentes.
» Juan Castillo Oter.....	Riva Saelices.
» Juan García Marchamalo.....	Robledillo.
» Lucas Garrido Lopez.....	Gualda.
» Leon Elvira Chicharro.....	Campisábalos.
» Luis Herrainz Alonso.....	Arbeteta.
» Leocadio Muñoz Carrascosa.....	Trillo.
» Leonardo Casoni Camilon.....	Hiendelaenci- na.
» Leon García Rodrigo.....	Cifuentes.
» Manuel Bernabé García Llano..	Villanueva de Alcoron.
» Márcos de Pedro Herraiz.....	Alpedrete de la Sierra.
» Mariano Corredor Sastre.....	Villanueva de Alcoron.
» Mariano Sanz Lázaro.....	Malaguilla.
» Mariano de la Torre Castillo....	Aleas.
» Manuel Navarro Perez.....	Malaga Fresno.
» Manuel Orrive Ramos.....	Sotodosos.
» Mariano Cuesta Guerreros.....	Id.
» Mariano Ortiz Barbas.....	Torrecaudradilla.

131-638	Niceto Sanz Peñafiel.....	Robledillo.
»	Pedro Cortijo Rubio.....	Gualda.
»	Pedro Picazo Parral.....	Gárgoles de Abajo.
»	Pedro Gutierrez Martin.....	Trillo.
»	Pedro Sotoca Herranz.....	Esplegares.
»	Patricio Lopez Vicente.....	Villanueva de Alcoron.
»	Paulino Gomez Gonzalez.....	Casa de Uceda.
»	Pablo Mingo Viñuelas.....	Viñuelas.
»	Pedro Prieto de las Heras.....	Malaguilla.
»	Prudencio Vallano Rincon.....	Sotodosos.
»	Pedro del Vado Ibañez.....	Arbancon.
»	Restituto Urain Sicilio.....	Armallones.
»	Ruperto Garcia Navajo.....	Montiel.
»	Rafael del Vall Gordo.....	Beleña.
»	Rafael Sastre Largo.....	Membrillera.
»	Roman Calleja Blás.....	Camp.º Ranas.
»	Ramon Bruno Martin Esteban..	El Vado.
»	Saturnino Alvaro Lopez.....	La Puerta.
»	Silverio Florencio Lopez.....	Armallones.
»	Simon José Blanco Huerta.....	Cogolludo.
»	Saturnino Villaverde Escribano.	Rugilla.
»	Santiago Calleja Herranz.....	Camp.º Ranas.
»	Tomás Campo Calleja.....	Id.
»	Tomás Garcia Serrano.....	Rivaredonda.
»	Tomás Castell Dorado.....	Cogolludo.
»	Tiburcio Martinez Torres.....	Montarron
»	Vicente Martin Gamo.....	Valdepeñas de la Sierra.
»	Victor Moreno Merino.....	Majaelrayo.
»	Urbano Lopez Diaz.....	Sacecorbo.
»	Vicente Bris Garcia.....	Málaga.
»	Isidoro Lopez Peco.....	Canales Duc.º
»	Inocente Diaz Albanades.....	Huertahern.º
»	Ignacio de la Roja Roja.....	Carrasc.º Tajo.
»	Isidoro Redondo Sota.....	Casa Uceda.
»	Isidro Moreno Velasco.....	Majaelrayo.
»	Genaro Riofrio Sastre.....	Membrillera.
»	Gregorio Guillen Serrano.....	Jocar.
»	Gregorio Garcia Sanz.....	Uceda.
»	Gregorio Arellano Serrano.....	Mantiel.
»	Guillermo Aragonés Luva.....	Navalpotro
»	Gabriel Vicente Moreno.....	Majaelrayo.
»	Gregorio Molina Garcia.....	Armallones.
»	Gerónimo Morales Santa María.	Villar Cobeta.
»	Gregorio Galan Sobrino.....	Rata.
»	Gerónimo Baquerin Cañamares.	Forrebeleña.
»	Guillermo Pascual Herranz....	Viñuelas.
»	Juan Gamo y Gamo.....	Retiendas.
»	Hermenegildo Romero Escudero	Azañon.
Cabo 1.º	Gregorio Sotoca Moreno.....	Esplegares.
»	Anselmo Perez Morelo.....	Hiendelaencia.
Sarg.º 2.º	Angel Martinez Abier.....	Riva Saelices.
»	Bartolomé Batanero Benito....	Mantiel.
»	Meliton Bodega Garcia.....	Trillo.
»	Rufino Serrano Martin.....	Majaelrayo.
»	Julian Segovier Lopez.....	Arbeteta.
»	Demetrio Albanade Abad.....	Ablanque.
»	Basilio Perez Fernandez.....	Bocigano.
»	Bruno Casas Largo.....	Ablanque.
»	Julian Moranchel Garcia.....	Huetos.
»	Gines Oñate Herreros.....	Cifuentes.
»	Enrique Martin Bris.....	Tamajon.
»	Justo Utrilla Gil.....	Ruguilla.
»	Julian Alonso Merino.....	La Mierla.

Guadalajara 10 de Febrero de 1885.—El Jefe del Detall accidental.—P. O.—José Muñoz.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe accidental.—P. I.—Ramon Trinchan.

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEARENAS.

No habiéndose presentado licitador alguno á la tercera subasta de los pastos del monte de estos

propios, celebrada el día 30 de Enero último, se anuncia la cuarta para el 28 del actual y hora de las doce de la mañana, la que se celebrará bajo el tipo de 150 pesetas y con las condiciones que se han celebrado las anteriores.

Valdearenas 18 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Estéban.

ARBETETA.

Habiendo resultado negativa la primera subasta celebrada el día 18 del próximo pasado, de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en poder de este Ayuntamiento, se anuncia otra segunda subasta para el día 28 de los corrientes, bajo las mismas condiciones que la anterior, con la tercera parte de rebaja en la tasación que sirvió de tipo para la primera.

El que quiera interesarse, puede ver las clases de madera de que es objeto la subasta en el *Boletín oficial* núm. 78, correspondiente al 29 de Diciembre del año anterior.

Arbeteta 15 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Inocente Rodriguez.

YEBRA.

Por Nicanor López, Eugenio y Trifon de la Torre, de estos vecinos, se me ha dado parte de haber encontrado en las orillas del Tajo, el día 6 del actual, ocho dobleros con la marca P. Q., y seis palos con la marca IAIL, los cuales suponen pertenecerán al dueño de las maderas trasladadas á flote por dicho rio.

En su virtud, he dispuesto conforme al art. 85 de la ley de aguas, se anuncie el hallazgo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, pueda presentarse el que sea dueño de la expresada madera á recogerla y abonar los gastos ó derechos de salvamento.

Yebrá 12 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Sola.—El Secretario interino, Vicente Ambite.

ALARILLA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa de los ejercicios desde 1879-80 al de 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos de esta villa puedan examinarlas y por escrito hacer las observaciones que les convenga, á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Alarilla 15 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Estuñiga.

GALAPAGOS.

Por D. Manuel San Juan, vecino de esta villa y Profesor veterinario de la misma, se me ha dado parte de que el día 11 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana, se le escapó de su casa una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, cuya yegua ha sido comprada por el referido D. Manuel el día 14 de Noviembre último en la feria de San Estéban, provincia de Segovia y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser hallada.

Por tanto, suplico á las autoridades de esta provincia, se dignen averiguar en sus respectivos tér-

minos municipales su paradero, y caso de ser hallada, den parte á mi Autoridad para yo hacerlo á su dueño.

Señas de la yegua.

De 6 años de edad, de marca, pelo negro morcillo, calzada de una de las extremidades posteriores, picona con una rozadura en el lomo, un redondón pelado en la parte interna de la pierna derecha, á consecuencia de haber padecido una espundia corpulenta.

Galápagos 14 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Estéban Montalvo.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Gonzalo.

USANOS.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta villa, cuya dotación es conforme al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la Real orden de 17 de Marzo de 1864, y demás disposiciones vigentes, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Usanos 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Aguado.—El Secretario, Felipe Castillo.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil, fecha 29 del próximo pasado Enero, se sacan á subasta 21 pinos derribados por los vientos y se hallan depositados, procedentes del monte de estos propios, bajo el tipo de 57 pesetas, y condiciones generales del plan y particulares que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 25 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Casa consistorial.

Condemios de Arriba 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Plaza Sierra.—De su orden.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

PINILLA DE JADRAQUE.

Previa autorización de la superioridad, el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 5 cargas de leña depositadas, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 5 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Pinilla de Jadraque 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Celedonio Barba.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Previa autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, el día 25 del corriente mes y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala planta baja de la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 2 cargas de leña gruesa y 4 delgada de la clase de roble que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas hechas en el monte de estos propios, bajo el tipo de 5 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Olmeda de Jadraque 13 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Monge.

TRIJUEQUE.

El día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, la tercera subasta para el arriendo de los pastos que resultan sobrantes en el monte La Matilla de estos propios, para 1270 cabezas de ganado lanar, con la rebaja de una tercera parte de su primitivo tipo.

Trijueque 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Isidoro Felipe.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

ARANZUEQUE.

No habiendo sido aprobada la segunda subasta de pastos de los montes de propios denominados Carraloranca y Rebollo, celebrada el día 20 de Noviembre último por no haberse cubierto el tipo de tasación, se ha señalado la tercera bajo el tipo de 270 pesetas para el día 4 del próximo mes de Febrero en el local de la Sala consistorial de 11 á 12 de su mañana y bajo las condiciones facultativa y económicas que sirvieron de base para las dos primeras.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Aranzueque 29 de Enero de 1885.—El A. C.—Picazo.

CLARES DE TAJUÑA.

Las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1882-83, se hallan finadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los vecinos puedan formular las observaciones que crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento al art. 161 de la ley municipal vigente.

Clares de Tajuña á 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Patricio Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

A LOS SEÑORES ALCALDES Y COMISIONADOS de los pueblos

DE ESTA PROVINCIA EN EL PRÓXIMO REEMPLAZO.

El dueño del nuevo *Café de la Concordia*, establecido recientemente en la calle Mayor alta, número 60, participa á dichos señores, que en el referido Establecimiento encontrarán un servicio, tanto en café, como en licores, de indisputable competencia.

En el mismo, se servirán platos sueltos de carne y pescados, á precios muy modestos.

60, Mayor alta, 60.